



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Elida María Doria Ramos
Demandado	Elvia Rosa De La Hoz Altamiranda E Iván Darío Guerra Macea
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00635.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor ALEXANDER JAVIER NEGRETTE HERNANDEZ y coadyuvado por los ejecutados ELVIA ROSA DE LA HOZ ALTAMIRANDA E IVÁN DARÍO GUERRA MACEA, de fecha 21 de septiembre de 2020, donde solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por ELIDA MARIA DORIA RAMOS contra ELVIA ROSA DE LA HOZ ALTAMIRANDA E IVÁN DARÍO GUERRA MACEA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la parte ejecutante los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2019.00635.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f552a9ebfad93354980b450008e2cff18f5929f080dfe9fADF1c890967fa17

Documento generado en 21/09/2020 09:42:58 p.m.